

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2024-032

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador determina:

En el artículo 26: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

En el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior establece:

En el artículo 12: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...) se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*

En el artículo 207 que, las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, debiendo la normativa interna institucional establecer el procedimiento y los órganos competentes, que velen por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que el Código de Ética y Convivencia Universitaria de la Universidad de las Artes, publicado mediante Resolución No. UA-CG-2016-055, de fecha 22 de diciembre de 2016, y consiguientes reformas, establecen las sanciones y el procedimiento para actuar en casos de la existencia de faltas disciplinarias identificadas en conductas irregulares de estudiantes o docentes. Se establece en el artículo 11 la conformación de una Comisión Especial para los procesos disciplinarios que estará integrada por un docente titular, un administrativo titular y un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes. Es importante dejar constancia que la Universidad de las Artes cuenta con un Consejo Estudiantil y no con un ente que e denomine asociación de estudiantes.

Que en atención al principio de reserva legal y actuando bajo el debido procedimiento dispuesto en el Código de Ética, se señalan las siguientes manifestaciones:





Por considerar que los nombres de los involucrados deben registrarse como información confidencial, estos quedarán en reserva, por lo que, se expone solamente las siglas de los nombres, inclusive al hacer referencia a una cita textual.

La Secretaria de Bienestar Universitario, Carolina Cárdenas, mediante Memorando No. UA-Memorando No. UA-SBU-2024-0063-M, de fecha 01 de abril de 2024, entrega al Rector, William Herrera Ríos, el Informe No. UA-SBU-2024-007-I respecto de la denuncia en el caso de "(...) RE en contra de integrantes del Consejo Estudiantil, EV, AA, KH, DD, SM y LP particular que pongo en su conocimiento, a fin de que bajo su mejor criterio pueda ser tratado el tema en la próxima sesión del OCS y proceder con la conformación la Comisión Especial debido a que la parte denunciante no estimo conveniente llegar a mediación., a fin de que pueda ser tratado el tema en la próxima sesión del OCS y proceder con la conformación la Comisión Especial."

En Memorando No. UA-R-2024-0144-M, de fecha 03 de abril de 2024, el Rector, William Herrera Ríos solicita a la Secretaria de Bienestar Universitario: "(...) sírvase presentar una propuesta de conformación de la Comisión Especial de Ética, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 11 del Código de Ética que incluya: una terna para seleccionar un/a docente titular; una terna para seleccionar un/a administrativo titular; y, un/a estudiante designado por el Consejo Estudiantil, seleccionado entre los diez mejores promedios del Periodo Académico 2023-B a partir de la información entregada por la Dirección Expedientes Estudiantiles y Titulación." Carolina Cárdenas da contestación mediante Memorando No. UA-SBU-2024-0066-M, de fecha 9 de abril de 2024, indicando las ternas propuestas para representantes académicos y administrativos, y respecto de la participación de los estudiantes señala: "A pesar del apoyo y compromiso de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Estudiantil, algunos de las y los estudiantes destacados en la lista han indicado que no pueden colaborar debido a limitaciones de tiempo, compromisos laborales, o en su defecto no han respondido a la invitación a participar en la Comisión Especial de Ética."

Se destaca que, en el desarrollo de la sesión, los miembros del Órgano Colegiado Superior, en razón de no haber obtenido, por parte de los estudiantes, contestación favorable para participar en el proceso señalado por el Código de Ética, se respeta la esencia del principio de cogobierno establecida en dicha normativa y deciden, en unidad de acto, designar a los delegados por la representación estudiantil del listado de las y los diez (10) estudiantes con los mejores promedios emitido por la Dirección de Expedientes Académicos y Titulación.

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: "Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "(...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."; y, el artículo 174 del cuerpo normativo referido indica: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes." Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2024-12, de carácter extraordinaria, convocada el 8 de abril y realizada el 10 de abril de 2024, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar la conformación de una Comisión Especial de Ética para atender la denuncia descrita en el Memorando No. UA-SBU-2024-0063-M y sus anexos, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho indicadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior durante el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo.



- Que** el Órgano Colegiado Superior en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria.
- Que** en aras de proteger los intereses de la comunidad universitaria y de las personas involucradas en los temas de investigación a faltas de conductas se aplican medidas para proteger la integridad de nuestros estudiantes, personal académico y administrativo, a través de la restricción de la información, declarando que toda la información que se maneja en procesos derivados del Código de Ética es información confidencial, por lo que, la identidad de las personas es reservada. Interesa a esta comunidad fomentar los buenos valores que nos permitan convivir de forma pacífica y armoniosa y difundir los nombres de las personas atenta contra este principio.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: "(...) i) *Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) "k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)"*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la conformación de la Comisión Especial de Ética, según lo dispuesto en el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes, para atender la denuncia que se encuentra descrita en el Memorando No. UA-SBU-2024-0063-M, y sus anexos.

La Comisión Especial de Ética se conforma de la siguiente manera:

- i. María Paulina Briones Layana, en calidad de titular; y David Villarreal Montenegro, en calidad de alterno, como personal académico titular.
- ii. María Fernanda Loo Martínez, en calidad de titular; y Soraya Campos Romero, en calidad de alterna, como personal administrativo titular.
- iii. Valeria Bury Arellano, en calidad de titular; y Ana Denise Vizueta Ross, como representantes del estamento estudiantil

Se advierte a las y los integrantes de la Comisión Especial que podrían excusarse de conformar la Comisión, si entre ellos o terceros relacionados pudieren dar testimonio que existe vínculo de parentesco, sea de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, o de conflicto de interés.

La Comisión Especial deberá presentar su informe, con la recomendación respectiva en el término de hasta quince (15) días después de notificada su conformación por parte de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Artículo Segundo.- Disponer a la Secretaría de Bienestar Universitario que:

- a. Notifique a las y los integrantes de la Comisión Especial de Ética referidos en el Artículo Primero, y de seguimiento al cumplimiento de la entrega del Informe Final e insumos respectivos en los términos establecidos.
- b. Proporcione asistencia y facilidades necesarias a las y los miembros de la Comisión Especial de Ética.

Artículo Tercero.- Disponer a la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica que realice el acompañamiento jurídico que la Comisión Especial de Ética soliciten para que cumpla con su responsabilidad, entregando en los formatos legales establecidos para este tipo de actos administrativos.

Artículo Cuarto .- Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Patricia Ayala Happe
Secretaria Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes